

**PREDICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 6730/2023-CR; LEY QUE
DECLARA EL 13 DE JUNIO “DÍA NACIONAL DEL
PAN PERUANO”**

Hector Acuña

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

PRESIDENTE

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

PREDICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6730/2023-CR; LEY QUE DECLARA EL 13 DE JUNIO “DÍA NACIONAL DEL PAN PERUANO”

SITUACIÓN PROCESAL

- Presentado por el congresista Flavio Cruz Mamani, Grupo Parlamentario Perú Libre, el 27 de diciembre de 2023.
- Decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 28 de diciembre de 2023 de la Legislatura 2022-2023, como primera comisión dictaminadora.

PROPUESTA LEGISLATIVA

Establecer el 13 de junio como el "Día Nacional del Pan Peruano" con el fin de fomentar la apreciación y conservación de las tradiciones panaderas del país, resaltando la diversidad de panes producidos. Reconoce al pan como un elemento fundamental en aspectos sociales, así como un factor crucial en indicadores económicos, vinculado al índice de precios al consumo (IPC) que influye en el costo de vida del país

PREDICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6730/2023-CR; LEY QUE DECLARA EL 13 DE JUNIO “DÍA NACIONAL DEL PAN PERUANO”



RAZONES QUE JUSTIFICAN LA INHIBICIÓN

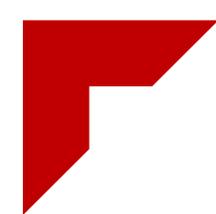
- De la lectura de la iniciativa legislativa, esta Comisión es de la opinión que la propuesta bajo análisis debe ser decretada a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, por corresponder a su ámbito de competencia.
- Ello, en razón a que de la lectura del Plan de Trabajo de dicha comisión para el periodo anual de sesiones 2023-2024, se tiene que entre sus objetivos generales se encuentra: «Impulsar el debate de iniciativas legislativas que fortalezca el marco legal del sector producción, micro y pequeña empresa y cooperativas; articulando las políticas nacionales y sectoriales con las competencias regionales y locales ».
- Y es que, de la lectura de la propuesta legislativa, se tiene que se busca declarar el 13 de junio como el "Día Nacional del Pan Peruano" para que así el Poder Ejecutivo colabore con la industria panadera para promover la participación de panaderías locales en las actividades relacionadas con este Día Nacional, es decir, la materia que la propuesta legislativa regular se circunscribe a temas relacionados con la promoción de la industria panadera en el país, para así promover la competitividad, productividad y formalización de esta actividad económica.

PREDICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6730/2023-CR; LEY QUE DECLARA EL 13 DE JUNIO “DÍA NACIONAL DEL PAN PERUANO”



RAZONES QUE JUSTIFICAN LA INHIBICIÓN

- Como se puede apreciar, la materia que la propuesta legislativa busca regular se circunscribe a temas relacionados con la promoción de la actividad económica, específicamente, en relación con la industria panadera, por ende, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural se inhibe de emitir opinión técnica debido a que son materias afines a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas que, de hecho, es la segunda comisión al que ha sido decretado el proyecto de ley.
- Por tanto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, concluye que no tiene competencia en la iniciativa propuesta y, por ende, se pronuncia por la INHIBICIÓN de dictaminar el Proyecto de Ley N° 6730/2023-CR, sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.
- Sin perjuicio de lo señalado hasta aquí, cabe indicar que el Ministerio de Cultura ha expresado, en la opinión técnica remitida a esta Comisión sobre el particular, que no puede emitir opinión sobre el fondo de la propuesta, al carecer de competencia para ello, pues tanto la propuesta normativa como la exposición de motivos no se relaciona en manera alguna con las funciones y competencias del referido ministerio.



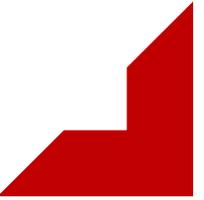
MUCHAS GRACIAS

Hector Acuña

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

PRESIDENTE

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3310/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 12, 13, 16, 17, 19 Y 53 DE LA LEY 28131, LEY DEL ARTISTA INTÉRPRETE Y EJECUTANTE, CON EL FIN DE PROMOVER EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS SOCIALES A LOS ARTISTAS Y EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA NACIONAL



Danzante de tijeras
Fuente: www.gob.pe

Hector Acuña

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

PRESIDENTE

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3310/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 12, 13, 16, 17, 19 Y 53 DE LA LEY 28131, LEY DEL ARTISTA INTÉRPRETE Y EJECUTANTE, CON EL FIN DE PROMOVER EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS SOCIALES A LOS ARTISTAS Y EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA NACIONAL



PROYECTO DE LEY	AUTOR
Proyecto de Ley 3310/2022-CR , Ley que modifica los artículos 1°, 2°, 5°, 12°, 13°,16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 23°, 29°, 31°, 42°, 43°, 44°, 45° y 53° de la Ley 28131, Ley General del Artista	Francis Jhasmina Paredes Castro

OBJETO Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- El proyecto de ley tiene por objeto modificar los artículos 2, 12, 13, 16, 17, 19 y 53 de la Ley 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante
- La propuesta legislativa tiene por finalidad promover el reconocimiento de derechos sociales a los artistas y; de forma específica, derechos laborales, pensionarios y derechos morales, los cuales están vinculados a su obra.
- A su vez, el proyecto de ley apunta al fortalecimiento de la cultura nacional y a asegurar mejores condiciones para el posicionamiento de las manifestaciones artísticas a nivel nacional e internacional.
- Por último, la iniciativa legislativa pretende optimizar la defensa del derecho de acceso a la cultura, establecida en el inciso 8 del artículo 2 de la Constitución Política.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3310/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 12, 13, 16, 17, 19 Y 53 DE LA LEY 28131, LEY DEL ARTISTA INTÉRPRETE Y EJECUTANTE, CON EL FIN DE PROMOVER EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS SOCIALES A LOS ARTISTAS Y EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA NACIONAL

OPINIONES RECIBIDAS

Ministerio de Cultura:

Opinó que la propuesta legal es viable con observaciones. Señala que se debe tener en cuenta que el concepto de artista, intérprete y ejecutante debe ser separado del de autor, el cual se caracteriza por realizar una creación intelectual y está regulado por el Decreto Legislativo 822, Ley Sobre Derecho de Autor.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:

Opinó que el proyecto de ley es viable con observaciones. Se señala que el mismo tiene por finalidad fortalecer el marco legal vigente de los artistas a fin de garantizar una remuneración equitativa, un régimen previsional acorde a su trabajo, modificar las obligaciones del empleador, propender al reconocimiento de nuevos derechos, así como disponer la ampliación de la cuota de artistas nacionales en eventos o producciones.



Óscar Avilés
Fuente: Perú 21



Susana Baca
Fuente: cmtv.com.ar

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3310/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 12, 13, 16, 17, 19 Y 53 DE LA LEY 28131, LEY DEL ARTISTA INTÉRPRETE Y EJECUTANTE, CON EL FIN DE PROMOVER EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS SOCIALES A LOS ARTISTAS Y EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA NACIONAL

OPINIONES RECIBIDAS

Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

Opinó que el Proyecto de Ley, respecto a la propuesta de modificación del artículo 45 de la Ley 28131, Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante no tiene en cuenta que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el responsable legal por el cumplimiento de la difusión del porcentaje mínimo de programación diaria nacional, al momento de otorgar o renovar las autorizaciones de radiodifusión, por lo que no correspondería que se asigne esa competencia legal a través de la propuesta legislativa.

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo:

Opinó que el proyecto de ley es viable con observaciones. Se señala que el mismo tiene un fin valioso en referencia al reconocimiento de derechos sociales, pensionarios y morales a favor de los artistas, intérpretes y ejecutantes. Se señala que la propuesta normativa guarda coherencia con la regulación establecida en la Constitución Política del Perú.



Yma Sumac
Fuente: BBC



Chabuca Granda
Fuente: Municipalidad de Miraflores

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3310/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 12, 13, 16, 17, 19 Y 53 DE LA LEY 28131, LEY DEL ARTISTA INTÉRPRETE Y EJECUTANTE, CON EL FIN DE PROMOVER EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS SOCIALES A LOS ARTISTAS Y EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA NACIONAL



RAZONES QUE JUSTIFICAN LA NORMA

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto el reconocimiento de derechos sociales a los artistas, el fortalecimiento de la cultura nacional y asegurar mejores condiciones para el posicionamiento de las manifestaciones artísticas a nivel nacional e internacional.

Los derechos sociales son derechos que buscan garantizar condiciones de existencia digna y que, por lo general, se distinguen de los derechos individuales de naturaleza civil o política, además de requerir de actuaciones del Estado como lo son el derecho al trabajo, a la salud, a la educación o a la seguridad social.

Ahora bien, respecto a la iniciativa legislativa, es de destacarse que se propone la modificación del artículo 2 de la ley N° 28131, a efectos de establecer una clasificación de los artistas, intérpretes y ejecutantes, por el origen de su actividad artística, en algunas de las siguientes categorías: **i) artistas profesionales**, siendo aquellas personas naturales que cuentan con un título profesional o técnico vinculado al arte, mismo que debe ser emitido por alguna universidad, instituto o escuela de educación superior o **ii) artista tradicional autodidacta**, siendo aquellas personas naturales que producto de su formación autodidacta y su sólida experiencia en el rubro del arte, están capacitado para interpretar o ejecutar expresiones artísticas.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3310/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 12, 13, 16, 17, 19 Y 53 DE LA LEY 28131, LEY DEL ARTISTA INTÉRPRETE Y EJECUTANTE, CON EL FIN DE PROMOVER EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS SOCIALES A LOS ARTISTAS Y EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA NACIONAL



RAZONES QUE JUSTIFICAN LA NORMA

En igual sentido, se propone modificar el artículo 12 de la Ley N° 28131, a efectos de incorporar el derecho de retracto a favor de los artistas, intérpretes y ejecutantes, por el cual se permite a estos retirar cualquier interpretación o ejecución, cuando la misma contradiga una nueva convicción del artista, inexistente al momento de la ejecución de su arte, destacándose que este derecho debe respetar los contratos que haya celebrado el artista.

De igual manera, se propone la modificación del artículo 13 de la Ley N° 28131, a efectos de incorporar el derecho de oposición o prohibición a favor del artista, intérprete o ejecutante, el cual tiene la facultad de oponerse o prohibir la reproducción de una interpretación o ejecución, cuando se realice sin autorización o con fines distintos de los que fueron autorizados.

En igual sentido, se propone la modificación de los artículos 16 y 17 de la Ley N° 28131, a efectos de que, tanto en el derecho de distribución como en el derecho de puesta a disposición de las interpretaciones o ejecuciones fijadas, se permita la utilización de cualquier soporte de naturaleza audiovisual o tecnológico para estos fines.

En lo relativo al derecho al doblaje, se propone la modificación del artículo 19 de la Ley N° 28131, a efectos de que el artista o intérprete goce del derecho exclusivo de autorizar el doblaje de sus interpretaciones en su propia lengua o en una lengua distinta a la utilizada para la realización de su interpretación.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3310/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 12, 13, 16, 17, 19 Y 53 DE LA LEY 28131, LEY DEL ARTISTA INTÉRPRETE Y EJECUTANTE, CON EL FIN DE PROMOVER EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS SOCIALES A LOS ARTISTAS Y EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA NACIONAL

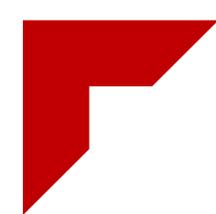


SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS LABORALES Y PREVISIONALES

Además, se propone la modificación del artículo 53 de la Ley N° 28131, a efectos de que el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de sus competencias, participe en la negociación de la suscripción de tratados e instrumentos internacionales, con la finalidad de promover mejores condiciones para el posicionamiento de las manifestaciones artísticas peruanas en el extranjero.

Cabe precisar que, respecto a los artículos 5, 18, 29, 31 y 42 de la propuesta legislativa, se trata de modificaciones a la Ley N° 28131 que plantean el reconocimiento de derechos laborales y previsionales a favor de los artistas intérpretes y ejecutantes, en este sentido, esta Comisión plantea su inhibición sobre dichos extremos, en tanto, que son materias que no resultan de competencia de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural sino de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Finalmente, en lo que respecta a las propuestas de modificación de los artículos 1, 20, 23, 43 y 44 de la Ley N° 28131, esta Comisión no ha acogido dichas propuestas por carecer del debido sustento, conforme se desprende de las opiniones técnicas de las entidades competentes y de lo desarrollado en el contenido del presente predictamen.

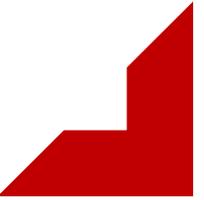


Hector Acuña

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

PRESIDENTE

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL





Informe Preliminar

Período Anual de Sesiones
2023-2024



HECTOR ACUÑA PERALTA
PRESIDENTE

- Se desarrollaron diecisiete Sesiones Ordinarias y tres Sesiones Extraordinarias:
- Hasta el 3 de junio de 2024, se han aprobado 25 dictámenes que abordaron un total de 76 proyectos de ley. Asimismo, se publicaron diez leyes que ya forman parte de la legislación nacional.
- Se realizaron cuatro Mesas de Trabajo que han abordado distintos temas como los avances en la reglamentación de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por la ley 21770; la problemática de la administración y gestión del boleto para el acceso al Sitio Arqueológico de Machu Picchu; el saneamiento físico-legal de la Zona Arqueológica de Chan Chan y el tema del mecenazgo cultural.
- Asimismo, hemos realizado, hasta el momento, un total de siete Audiencias Públicas descentralizadas de nuestra comisión en las ciudades de Trujillo, Cusco, Arequipa, Chiclayo, Tacna, Ica y Nasca, abordando distintas problemáticas relacionadas con el Sector Cultura como ha sido la protección y puesta en valor de importantes zonas arqueológicas como Chan Chan o la poligonal de la Zona Arqueológica de Nasca, así como acciones de promoción de recursos culturales como los que forman parte de la Ruta Moche o de las regiones de Tacna y Arequipa. Asimismo, hemos abordado la compleja problemática en torno a la venta de ingresos al santuario histórico de Machu Picchu.
- En todo este trabajo, sin embargo, hemos tenido un eje transversal de primer orden que ha sido el PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN DEL SECTOR CULTURA.

LÍNEA DE TIEMPO - DESCENTRALIZACIÓN DEL SECTOR CULTURA

22.07.2010

Creación del Ministerio de Cultura
(Ley N° 29565)

14.12.2022

Oficio N° 0208-2021-2022-SHAP/CR
Se solicitó al Ministerio de Cultura iniciar el proceso de transferencia a los gobiernos regionales

28.02.2023

Plan Anual de transferencia del Ministerio de Cultura
(RM N° 083-2023-MC)



30.12.2023

Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a GORES Y Gob. Locales (DS N° 144-2023-PCM)
Art. 3 Efectivización de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación del Ministerio de Cultura

NOVENA.- Descentralización del Instituto Nacional de Cultura (INC)
Encárgase al Poder Ejecutivo la transferencia de las unidades departamentales del Instituto Nacional de Cultura (INC) a los correspondientes gobiernos regionales **en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días.**

YA NO SE INCLUYÓ PRÓRROGA - Ley de Presupuesto del 2023 (Ley 31638) Vigente desde el 01.01.2023

Gestión del Cong. Hector Acuña (Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural 2022 – 2023)



04.09.2023

Se modifica el Plan Anual de transferencia del Ministerio de Cultura
(RM N° 338-2023-MC)

11.12.2023

III Audiencia Pública de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural
Presidente de la Comisión promovió compromiso del MINCUL y PCM para la descentralización del Sector Cultura



LÍNEA DE TIEMPO - DESCENTRALIZACIÓN DEL SECTOR CULTURA


**Resolución de Secretaría de
Descentralización**
N° 003-2024-PCM/SD

Lima, 01 de febrero de 2024

VISTOS:
El Memorando N° D000027-2024-PCM-SSARL y el Informe N° D000001-2024-PCM-SSARL-MCP de la Subsecretaría de Articulación Regional y Local; y,

CONSIDERANDO:
Que, el artículo 95 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial 224-2023-PCM, establece que la Secretaría de Descentralización es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de promover el desarrollo territorial y la descentralización del Estado, así como de articular el despliegue coordinado de la política nacional, sectorial y multisectorial en el territorio, a través de los diferentes niveles de gobierno, procurando el desarrollo armónico y sostenible del Estado; y en el literal g) del artículo 96, se indica que una de sus funciones es conducir, ejecutar, monitorear y evaluar la transferencia de competencias, funciones, facultades y recursos a los gobiernos regionales y gobiernos locales, con arreglo a Ley;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 121-2022-PCM, que aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2022 y dicta otras disposiciones en materia de descentralización, define la gestión descentralizada como un modelo de gestión concertada y articulada de procesos de los tres niveles de gobierno que se implementa, a partir de la determinación de roles y responsabilidades para la provisión de bienes y servicios públicos orientados al bienestar de las personas; se diseña e implementa en función a los objetivos y lineamientos considerados en las políticas de Estado, así como en las políticas y planes nacionales, regionales y locales; y, siguiendo los criterios de rectoría, concurrencia, provisión, gradualidad y subsidiariedad; implica el fortalecimiento de las capacidades institucionales, de la gobernanza multinivel y multisectorial, y del uso de las tecnologías de gobierno y transformación digital para el desarrollo territorial; y se sujeta al seguimiento y evaluación de la mejora continua, considerando indicadores ubicados en la cadena de resultados y los indicadores de desempeño (eficiencia, eficacia, economía y calidad);

Que, asimismo, en el numeral 2.1 del artículo 2 del del Decreto Supremo N° 144-2023-PCM, que aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los



03.02.2024

Directiva para la formulación de Planes de Transferencia de Competencias Sectoriales a GORES Y Gob. Locales
(Res N° 003-2024-PCM/SD)

Aprueban la Directiva N° 001-2024-PCM-SD para la formulación de los planes anuales de transferencia

Debemos articular acciones para **dar seguimiento** al proceso de transferencia de las competencias sectoriales del Ministerio de Cultura a favor de los GORES y los Gobiernos Locales y **fiscalizar** su cumplimiento para lograr la **descentralización del Sector Cultura**, largamente postergada.